

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, los anteriores escritos para proveer.
Cali, 04 de mayo de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 690

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00065-00

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: ZULIMA Y CARLOS JULIO MONTILLA

DEMANDADO: HDROS DE CARLOS JULIO ROMERO RENTERIA

Teniendo en cuenta que la notificación realizada a la demandada JENNY ROMERO MONTILLA, a través del correo electrónico el día 24 de febrero del año 2021, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que a la letra reza:

"(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Resaltado por el Despacho), advierte este Despacho que fue debidamente notificada por correo electrónico¹ y no contesto la demanda dentro del término de ley.

Ahora bien, con relación a la solicita de la *"mancha de sangre"* del causante CARLOS JULIO ROMERO RENTERIA, que reposa en el Instituto Nacional de Medicina Legal, es importante precisarle a la mandataria judicial que una vez, se encuentre debidamente trabada la Litis, se dispondrá sobre el particular.

Ahora bien, como quiera que los herederos indeterminados de causante CARLOS JULIO ROMERO RENTERIA fueron emplazados en la forma establecida por los artículos 10° del Decreto 806 del 2020 y habiéndose vencido los 15 días después de haber ingresado los datos al registro nacional de personas emplazadas conforme lo estipula los inciso 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de los cuales disponía para comparecer algún heredero al despacho a ponerse a derecho dentro de la presente, por lo que se designará un auxiliar de la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

¹ [Constancia de Notificación](#)

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** los escritos allegados para que obren y consten dentro del plenario.
- 2. TENER** por no contestada la demanda por parte de la demandada JENNY ROMERO MONTILLA.
- 3. ABSTENERSE** de pronunciar sobre la solicitud de AND a través de la “*mancha de sangre*” del causante CARLOS JULIO ROMERO RENTERIA, que reposa en el Instituto Nacional de Medicina Legal, por lo considerado.
- 4. DESIGNAR** como curador ad-litem de los herederos indeterminados de causante LUIS ALFONSO BOTACHE GONZALEZ al siguiente auxiliar de la justicia:

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
CATHERINE MONTOYA RIVERA	cata_ca25@hotmail.com	3135713335

Comuníquesele mediante el correo electrónico² la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso)

Como quiera que goza de amparo de pobreza³ no se podrá fijar gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

² Decreto 806 de 2020

³ [Auto Admisorio Con Amparo de Pobreza](#)